EXPEDIENTE: RR.SIP.0150/2013 Y RR.SIP.0151/2013 ACUMULADOS	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013

Ente Obligado: Policía Bancaria E Industrial.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de las respuestas emitidas por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **SOBRESEE** al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.SIP.0150/2013**, interpuesto con motivo de la solicitud de información con folio **0109200000513**. En contra de la Policía Bancaria e Industrial, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial, con motivo de la solicitud de información con folio **0109200000613**, y se le **ordena** que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Se reúnen los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, con fundamento en el artículo 82, fracción I, del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.SIP.0150/2013**.

Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial respecto de la solicitud de información con folio 010920000**06**13, relativa al recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0151/2013**, y ordenarle que emita una nueva, en la que proporcione al recurrente por medio electrónico gratuito la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013",* y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial, con motivo de la solicitud de información con folio 010920000**06**13, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0150/2013 Y RR.SIP.0151/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Mario Medina Martínez, en contra de las respuestas emitidas por la Policía Bancaria e Industrial, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"*, mediante las solicitudes de información con los folios 010920000**05**13 y 010920000**06**13, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

Folio 0109200000513

> *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal del 2013 de sus cuentas de balance"* (sic)

Folio 0109200000613

> *"Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"* (sic)

II. El once de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó al particular las respuestas contenidas en los oficios PBI/CNEI/DIP/0007/01/13 y PBI/CNEI/DIP/0008/01/13, en los siguientes términos:

"…
En atención a su petición, hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 47, en relación con el 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al respecto le comunico a usted que, una vez que se llevaron a cabo las gestiones necesarias ante el área correspondiente, se obtuvo la siguiente información:

Le informo que esta Dependencia de conformidad en lo dispuesto en el Libro Segundo 'De la Contabilidad Gubernamental'; Título Primero de la Contabilidad; Capítulo I 'Disposiciones Generales' de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en particular en el artículo 124 que señala en su párrafo segundo lo siguiente: '…La información contable financiera de aquellas Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyente del Gobierno del distrito Federal, ***será consolidada por la Secretaría****'.*

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 47 párrafo octavo y primero y segundo supuesto del 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 42 fracción I, primer párrafo del Reglamento de la citada Ley, su solicitud ha sido remitida a través del sistema INFOMEX, a las Oficinas de Información Pública (OIP) de la Secretaría de Finanzas, quedando registrada con el folio… [respectivamente 0106000012013 y 0106000012113] por ser el Ente Público Obligado, competente para atender su petición y otorgarle la respuesta correspondiente, invitándole a que les contacte en la siguiente dirección:

Secretaría de Finanzas
Responsable de la OIP: Lic. Jorge Mejía Astivia
Dr. Lavista N°. 144, 1º Piso, acceso 1, Col. Doctores
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06720
Tel. Conmutador 5134-2500 Ext. 1370
oip@finanzas.df.gob.mx

Siendo ésta la información que proporcionó el área consultada, la Oficina de Información Pública de esta Corporación, considera que el trámite se concluye definitivamente, sin embargo, no se omite manifestar que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Corporación, en términos de lo que disponen los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

III. El veintiocho de enero de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Le agraviaba la afirmación de las autoridades de la Policía Bancaria e Industrial de que no eran competentes para proporcionarle la información que solicitó, toda vez que conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no la que ellos mencionaron, cada Ente Obligado será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley y las decisiones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Adicionalmente, a la Policía Bancaria e Industrial le autorizaron un presupuesto para dos mil trece por $3,281,242,040.00 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

- Solicitó a los Comisionados de este Instituto que ordenaran a las autoridades del Ente Obligado que le proporcionaran la información de su interés y que les llamaran la atención por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El treinta y uno de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, de igual forma, con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se determinó la acumulación de los recursos de revisión, por existir identidad de partes y acciones.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El quince de febrero de dos mil trece, por medio de un correo electrónico de la misma fecha, y de los oficios PBI/CNEI/DIP/0040/02/2013 y PBI/CNEI/DIP/0041 del catorce de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Dio contestación a las solicitudes de información en tiempo y forma, informándole el motivo por el cual no le entregó lo solicitado, conforme a lo estipulado en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

- La Subdirección de Recursos Financieros emitió respuestas complementarias, remitiendo la *"póliza de diario relativa a la apertura de las cuentas de balance para el ejercicio 2013"* y la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"*, toda vez que se llevaban a cabo en forma interna, sin que ello contraviniera las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

- El recurso de revisión era infundado e improcedente, toda vez que las solicitudes de información se atendieron conforme a la norma aplicable, es decir, artículos 122, 124, párrafo segundo, 128 y 219 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y 122 de su Reglamento. En virtud de dichas disposiciones, estaba imposibilitado para proporcionar lo solicitado, máxime que tal y como lo disponía la normatividad aplicable en la materia, la Secretaría de Finanzas implementaría las acciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a las políticas que al respecto determinara el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Si bien el recurrente mencionó que la Ley General de Contabilidad Gubernamental indicaba que *"cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema"*, lo cierto era que dicha Ley mencionaba en sus artículos 1, párrafo segundo y 4, fracciones XII y XIII, que era aplicable a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la Federación y Entidades Federativas, incluido el Distrito Federal con sus entes autónomos y Delegaciones, sin embargo, la Policía Bancaria e Industrial era parte integrante de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con el carácter de Policía Complementaria, por lo que no se ubicaba

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como entidad o Ente autónomo, no estando obligada a llevar una contabilidad individual, sino a proporcionar la información presupuestal y financiera que requiriera la Secretaría de Finanzas, para que ésta en el ámbito de su competencia, consolidara y registrara las operaciones.

- Tal y como su nombre lo indicaba, la Ley General de Contabilidad Gubernamental era una norma que regulaba de manera global y ampliamente considerando los diferentes temas en ella descritos, mientras que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal era una ley especial que constituía el fundamento idóneo del actuar de la Policía Bancaria e Industrial.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las impresiones de las respuestas complementarias contenidas en los siguientes oficios:

Folio 0109200000513

- PBI/CNEI/DIP/0038/02/13 del catorce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, mismo que en su parte conducente refiere:

  "…
  En atención a su solicitud registrada en el sistema INFOMEX, con número de folio 0109200000513… en alcance a nuestro oficio anterior... remito a usted Respuesta Adicional, contenida en el archivo electrónico 'Recursos de revisión RR.SIP.0150/2013' en espera que responda a sus interrogantes planteadas en su solicitud inicial y en su recurso de revisión número RR.SIP.0150/2013.
  …" (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó el diverso PBI/ETDA/027/2013 del doce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Administrativa, en el que se refiere lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"En alcance al oficio PBI/ETDA/005/2013, y atención a la petición formulada con Folio Número 0109200000513, le informo lo siguiente:

Esta Unidad Administrativa adjunta al presente, póliza de diario relativa a la apertura de las cuentas de balance para el ejercicio 2013, toda vez que dicha información se maneja de forma interna para el control de las transacciones que se llevan a cabo, y no corresponde a los asientos contables que sobre el particular, debe realizar la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal de manera centralizada.

Por lo que en archivos adjuntos denominados 'infACPoliza CUENTAS POR COBRAR[1]' y 'POLIZA RESULTADOS ENE-13[1]', encontrará la información de trabajo solicitada.
Reiterando que como se señala anteriormente la información contable- financiera, es consolidada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
…" (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó lo siguiente:

- Póliza de diario con el concepto *"1) traspaso de cuentas por cobrar del ejercicio 2012. 2) traspaso de cuentas litigiosas del ejercicio 2012".*

- Póliza de diario con el concepto *"traspaso del resultado de ejercicio 2012 a ejercicios anteriores. (previo)"*.

Folio 0109200000613

- Oficio PBI/CNEI/DIP/0039/02/13 del catorce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, mismo que en su parte conducente refiere:

"…
En atención a su solicitud registrada en el sistema INFOMEX, con número de folio 0109200000613… en alcance a nuestro oficio anterior... remito a usted Respuesta Adicional, contenida en el archivo electrónico 'Recursos de revisión RR.SIP.0151/2013' en espera que responda a sus interrogantes planteadas en su solicitud inicial y en su recurso de revisión número RR.SIP.0151/2013.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio anterior, el ente Obligado adjuntó el diverso PBI/ETDA/028/2013 del doce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Administrativa, en el que se refiere lo siguiente:

> *"En alcance al oficio PBI/ETDA/006/2013, y atención a la petición formulada con Folio Número 0109200000613, le informo lo siguiente:*
>
> *Esta Unidad Administrativa adjunta al presente, póliza de diario relativa al registro del presupuesto de egresos e ingresos del ejercicio 2013, toda vez que dicha información se maneja de forma interna para el control de las transacciones que se llevan a cabo, y no corresponde a los asientos contables que sobre el particular, debe realizar la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal de manera centralizada.*
>
> *Por lo que en archivos adjuntos denominados 'REGISTRO DEL PRESUPUESTO 2013[1]' y 'ingreso del presupuesto[1]', encontrará la información de trabajo solicitada.*
>
> *Reiterando que como se señala anteriormente la información contable- financiera, es consolidada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó:

- Póliza de diario con el concepto *"registro del presupuesto autorizado del ejercicio 2013".*
- Póliza de diario con el concepto *"Registro del ingreso presupuestario 2013"*.

VI. El diecinueve de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de dos respuestas complementarias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, se admitieron las pruebas aportadas por el Ente Obligado y con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y las respuestas complementarias rendidas por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El once de marzo de dos mil trece, se recibieron dos correos electrónicos y el oficio PBI/CNEI/DIP/0070/03/2013 de la misma fecha, a través de los cuales el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en el informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

X. Mediante acuerdo del tres de abril de dos mil trece, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que para determinar a cuál de las partes asistía la razón era necesario revisar la competencia del Ente Obligado para poseer, generar o administrar la información solicitada, así como realizar diversas investigaciones, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Al momento de rendir su informe de ley, a través de los oficios PBI/ETDA/029/2013 y PBI/ETDA/030/2013, el Ente Obligado manifestó que los recursos de revisión interpuestos por (…) eran improcedentes, toda vez que las solicitudes de información con los folios 010920000**05**13 y 010920000**06**13 se atendieron conforme a la normatividad aplicable.

Al respecto, es de aclarar a la Policía Bancaria e Industrial que de ser fundado que atendió las solicitudes de información conforme a la normatividad aplicable, el efecto jurídico en la presente resolución sería la confirmación de la respuesta impugnada, más no determinar que los presentes medios de impugnación son improcedentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expresado en otros términos, analizar si las respuestas impugnadas atienden las solicitudes de información conforme a la normatividad aplicable implicaría el estudio de fondo de los presentes recursos de revisión, por lo que el motivo que expuso el Ente Obligado para solicitar que se declaren improcedentes debe ser desestimado, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> ***Registro No.*** *187973*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
> *Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por otra parte, también mediante su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que el catorce de febrero de dos mil trece notificó al particular dos respuestas complementarias. Asimismo, mediante el oficio por el cual formuló sus alegatos, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento de los recursos de revisión con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 84.- *Procede el sobreseimiento, cuando:*
…
IV.- *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
…

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento de los recursos de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En ese sentido, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas siete a nueve y treinta a treinta y dos del expediente constan las impresiones de los *"Acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folios 010920000**05**13 y 010920000**06**13, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dichas documentales, se desprende que el ahora recurrente solicitó a la Policía Bancaria e Industrial la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal del 2013 de sus cuentas de balance"* y la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"*, por lo que este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento se centra en verificar si después de interpuestos los recursos de revisión, el Ente Obligado proporcionó las pólizas de diario con los registros solicitados.

Ahora bien, en su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que con posterioridad a la presentación de los recursos de revisión, remitió al correo electrónico del particular dos respuestas complementarias, ofreciendo como medio de convicción para acreditarlo la impresión de un correo electrónico del **catorce de febrero de dos mil trece**, enviado a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, la cual consta a fojas ciento siete y ciento treinta y nueve del expediente.

De la impresión antes referida se advierte que con posterioridad a la interposición de los recursos de revisión (**veintiocho de enero de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al correo electrónico que el particular señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico en el cual informó lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de información registrada en el sistema INFOMEX con el folio n° 0109200000513, anexo al presente envío a usted cuatro archivos conteniendo la siguiente información:*
>
> - *Oficio de envío de respuesta complementaria.*
> - *Oficio de la respuesta complementaria emitida por la Unidad Administrativa correspondiente.*
> - *incaCPoliza CUENTAS POR COBRAR[1]*
> - *POLIZA DE RESULTADOS ENE-[13]*
>
> *…"* (sic)

Asimismo, de la impresión de mérito también se advierte que el Ente Obligado remitió al particular cuatro archivos adjuntos que contenían los documentos que se describen a continuación:

- Oficio PBI/CNEI/DIP/0038/02/13 del catorce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mismo que en su parte conducente refiere:

  > *"…*
  > *En atención a su solicitud registrada en el sistema INFOMEX, con número de folio 0109200000513… en alcance a nuestro oficio anterior... remito a usted Respuesta Adicional, contenida en el archivo electrónico 'Recursos de revisión RR.SIP.0150/2013' en espera que responda a sus interrogantes planteadas en su solicitud inicial y en su recurso de revisión número RR.SIP.0150/2013.*
  > *…"* (sic)

- Oficio PBI/ETDA/027/2013 del doce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Administrativa del Ente Obligado, en el que se refiere lo siguiente:

  > *"En alcance al oficio PBI/ETDA/005/2013, y atención a la petición formulada con Folio Número 0109200000513, le informo lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Esta Unidad Administrativa adjunta al presente, póliza de diario relativa a la apertura de las cuentas de balance para el ejercicio 2013*, toda vez que dicha información se maneja de forma interna para el control de las transacciones que se llevan a cabo, y no corresponde a los asientos contables que sobre el particular, debe realizar la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal de manera centralizada.*

Por lo que ***en archivos adjuntos denominados 'infACPoliza CUENTAS POR COBRAR [1]' y 'POLIZA RESULTADOS ENE-13[1]', encontrará la información de trabajo solicitada****.*

Reiterando que como se señala anteriormente la información contable- financiera, es consolidada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
…" (sic)

- Póliza de diario con el concepto *"1) traspaso de cuentas por cobrar del ejercicio 2012. 2) traspaso de cuentas litigiosas del ejercicio 2012"*.
- Póliza de diario con el concepto *"traspaso del resultado de ejercicio 2012 a ejercicios anteriores. (previo)"*.

A la impresión del correo electrónico mencionado y sus archivos adjuntos, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, transcrita en párrafos precedentes.

Descrita en esos términos la información notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado estima que con ella se satisface **únicamente el requerimiento de la solicitud con de información con folio 0109200000513**, toda vez que al requerimiento de la *"póliza de diario en la cual*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal del 2013 de sus cuentas de balance", el Ente Obligado informó que la Dirección Administrativa contaba con *"**póliza de diario relativa a la apertura de las cuentas de balance para el ejercicio 2013**"* y que dicha información de trabajo estaba contenida en la póliza resultados enero dos mil trece y la póliza de cuentas por cobrar, mismas que según se observa son pólizas de diario del dos de enero de dos mil trece y muestran el saldo que resulta de comparar los egresos de la Policía Bancaria e Industrial (columna *"debe"*) y sus ingresos o abonos de sus distintas cuentas (columna *"haber"*).

Ahora bien, en términos del Glosario de Términos Programático Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, emitido por la Secretaría de Finanzas, mismo que conforme a su propia presentación *"… incluye conceptos presupuestales, programáticos, financieros, económicos, contables, fiscales, jurídicos y normativos…* [que] *deben considerarse como términos, definiciones o conceptos **generalmente aceptados**"*, **cuentas de balance** *"se refiere a las que forman parte del Balance General o Estado de Situación Financiera y corresponden a **las que quedan después de haber saldado las cuentas presupuestales y de resultados al concluir un ejercicio fiscal**"*.

Por lo tanto, si el particular requirió la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal del 2013 **de sus cuentas de balance**"* y el Ente Obligado proporción las pólizas que muestran el saldo que resulta de comparar los egresos de la Policía Bancaria e Industrial (columna *"debe"*) y sus ingresos o abonos de sus distintas cuentas (columna *"haber"*) respectivamente en las cuentas de resultados y sus cuentas por cobrar, se estima que atendió plenamente el requerimiento de la solicitud de información con folio 0109200000**05**13 y, por lo tanto, (únicamente con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relación a este folio) quedó satisfecho el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la información anterior, se acreditó con la impresión del correo electrónico del catorce de febrero de dos mil trece y la impresión de sus archivos adjuntos. En consecuencia, por lo que hace a la solicitud de información con folio 010920000**05**13, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos mencionados, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil trece, el cual le fue notificado el veintiuno de febrero de dos mil trece, sin que se haya pronunciado al respecto.

Por lo anterior, se reúnen los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, con fundamento en el artículo 82, fracción I, del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.SIP.0150/2013**.

En cuanto al recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0151/2013**, si bien la Policía Bancaria e Industrial manifestó tanto en su informe de ley, como en el oficio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por el cual formuló sus alegatos, que el catorce de febrero de dos mil trece remitió al particular la segunda respuesta que consta en los oficios PBI/CNEI/DIP/0039/02/13 y PBI/ETDA/028/2013, así como la póliza de diario con el concepto *"registro del presupuesto autorizado del ejercicio 2013"* y la póliza de diario con el concepto *"Registro del ingreso presupuestario 2013"*, lo cierto es que dentro de las constancias que se encuentran en el expediente no se advierte algún documento en el que conste que la información anterior se notificó al recurrente, consecuentemente, resulta procedente tener por no satisfecho el ***segundo*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de dicho recurso de revisión, derivado de la solicitud de información con folio 010920000**06**13.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial respecto de la solicitud de información con folio 010920000**06**13, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. En la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.SIP.0151/2013**, el particular solicitó a la Policía Bancaria e Industrial la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"*.

En respuesta, el Ente Obligado canalizó la solicitud de información con folio 010920000**06**13 a la Secretaría de Finanzas, invocando como fundamento el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y como motivos que dicha Secretaría era la competente para atender el requerimiento, toda vez que la información contable financiera de las Entidades que operaban con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal era consolidada por esa Secretaría, en términos del diverso 124, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Sin embargo, el particular se manifestó inconforme con la respuesta anterior, por lo siguiente:

- Le agraviaba la afirmación de las autoridades de la Policía Bancaria e Industrial de que no eran competentes para proporcionarle la información que solicitó, toda vez que conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no la que ellos mencionaron, cada Ente Obligado era responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley y las decisiones que emitiera el Consejo Nacional de Amortización Contable. Adicionalmente, al Ente Obligado le autorizaron un presupuesto para dos mil trece por $3,281,242,040.00 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitó a los Comisionados de este Instituto que ordenaran a las autoridades del Ente Obligado que le proporcionaran la información de su interés y que les llamaran la atención por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por su parte, mediante el oficio PBI/ETDA/030/20132, por el cual rindió su informe de ley, la Policía Bancaria e Industrial refirió que de acuerdo con lo señalado por la Subdirección de Recursos Financieros, llevaba a cabo de forma interna la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"*, para el control de las transacciones que efectuaban, sin que lo anterior contraviniera las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, mientras inicialmente la Policía Bancaria e Industrial canalizó la solicitud de información con folio 010920000**06**13 a la Secretaría de Finanzas, por considerar que era la competente para atenderla, posteriormente informó que sí generaba la información requerida, y que la elaboraba de manera interna para el control de sus transacciones, sin que lo anterior contraviniera las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en las que inicialmente fundamentó la canalización.

En ese sentido, constan a fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y ocho del expediente, las siguientes documentales en las que se encuentra el reconocimiento, por parte del Ente Obligado, de que cuenta en sus archivos con la información requerida mediante la solicitud de información con folio 010920000**06**13:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Memorándum SRF/0083/02/2013, suscrito por el Subdirector del Recursos Financieros de la Policía Bancaria e Industrial, quien refirió que entregó en medio **magnético póliza de diario relativa al registro del presupuesto de egresos e ingresos del ejercicio dos mil trece**, sin que esto implique inobservancia a las disposiciones vigentes, toda vez que dicha información se maneja de forma interna para el control de las transacciones que se llevan a cabo y no corresponde a los asientos contables que al respecto debe realizar la Secretaría de Finanzas de manera centralizada.

- Oficio PBI/ETDA/028/2013 del doce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Administrativa de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial, quien informó que esa Unidad Administrativa **contaba con la póliza de diario relativa al registro del presupuesto de egresos e ingresos del ejercicio dos mil trece y estaba contenida en los archivos** electrónicos denominados *"REGISTRO DEL PRESUPUESTO 2013[1]"* e *"ingreso del presupuesto[1]"*.

- Póliza de diario con el concepto ***"registro del presupuesto autorizado del ejercicio 2013"***.

- Póliza de diario con el concepto ***"Registro del ingreso presupuestario 2013"***.

En ese sentido, claramente la Policía Bancaria e Industrial reconoció que generaba la información requerida, consistente en *"póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"* y que inclusive, cuenta con ella en medio digital. Consecuentemente, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente al haber canalizado la solicitud de información con folio 010920000**06**13 a la Secretaría de Finanzas, cuando lo que debió hacer era otorgar el acceso a la información que se encuentra en sus archivos, en estricto cumplimiento de los artículos 3 y 11, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, resulta procedente atender favorablemente la solicitud realizada por el recurrente en su escrito inicial, consistente en que se ordene al Ente Obligado que le proporcione la información requerida mediante la solicitud de información con folio 010920000**06**13.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **revocar** la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial respecto de la solicitud de información con folio 010920000**06**13, relativa al recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0151/2013**, y ordenarle que emita una nueva, en la que proporcione al recurrente por medio electrónico gratuito la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013".*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que en su escrito inicial el recurrente solicitó que se llamara la atención de las autoridades de la Policía Bancaria e Industrial por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, en el Considerando Cuarto de esta resolución se resolvió que el Ente Obligado cuenta con la *"póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestaria para ejercicio fiscal del 2013"*, por lo que debió proporcionarla y no canalizar la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, elemento que es suficiente para revocar la respuesta emitida respecto de la solicitud de información con folio 010920000**06**13, no para dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, puesto que no se considera que el actuar de los responsables de dar respuesta configure alguna infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.SIP.0150/2013**, interpuesto con motivo de la solicitud de información con folio 010920000**05**13.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial, con motivo de la solicitud de información con folio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

010920000**06**13, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20